



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

Toluca de Lerdo, México,  
a 7 de agosto de 2013.  
Solicitud de Información No:  
00112/SEGEOB/IP/2013.

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 25 de junio de 2013, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*“SOLICITO LAS COPIAS DE LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCION EN VERSION PUBLICA DE LOS VARONES FALLECIDOS EN EL ESTADO DE MEXICO DURANTE EL ULTIMO MES DE JUNIO DEL 2013, Y CON RANGO DE EDAD DE 25 A 50 AÑOS”. (sic)*

**RESPUESTA:**

I. Que su Solicitud de Información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil, mismo que mediante oficio 22703A000/1683/2013, de fecha **18 de julio de 2013**, remitió la respuesta, la cual se anexa.

II. Que en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, celebrada el 7 de agosto del presente año, el Comité de Información acordó, clasificar la información confidencial de los **Certificados de**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

## **Defunción que obran en los archivos de las Oficialías del Registro Civil para el asentamiento de las Actas de Defunción y notificarle al respecto.**

Atendiendo el artículo 28 de la Ley en la materia, se transcribe la Resolución del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 7 de agosto del presente año, derivada de la Solicitud de Información número 00112/SEGEGOB/IP/2013, que se transcribe a continuación:

### **"RESOLUCIÓN**

*Vistos el acuerdo SGG/CI/EX/020/2013, dictado con motivo de la solicitud de información 00112/SEGEGOB/IP/2013, ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha veinticinco de junio del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES:**

*I. Que en fecha **25 de junio de 2013**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de acceso a información pública, a la cual se le asignó el número 00112/SEGEGOB/IP/2013, en la que se solicita lo siguiente:*

*"SOLICITO LAS COPIAS DE LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCION EN VERSION PUBLICA DE LOS VARONES FALLECIDOS EN EL ESTADO DE MEXICO DURANTE EL ULTIMO MES DE JUNIO DEL 2013, Y CON RANGO DE EDAD DE 25 A 50 AÑOS". (sic)*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

*II. Que en fecha **28 de junio de 2013**, la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, envió requerimiento a través del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil.*

*III. Que en fecha **15 de julio de 2013**, a través de oficio número 22703A000/1619/2013, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil, solicitó con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, una prórroga a la Unidad de Información para entregar la información solicitada por el particular.*

*IV. Que en fecha **18 de julio de 2013**, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil, mediante oficio número 22703A000/1683/2013, remitió la respuesta al requerimiento de información y solicitó sometiera a consideración del Comité de Información, la clasificación de la información como confidencial.*

### **CONSIDERANDOS:**

*I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 25 fracción I y 30 fracciones I, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.*

*II. Que esta Unidad de Información presentó al Comité de Información la Propuesta de Clasificación de Información como Confidencial número SGG/UI/13/2013, en virtud de que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil, así lo solicitó.*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

*III. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité los fundamentos y motivos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial de los **Certificados de Defunción que obran en los archivos de las Oficialías del Registro Civil para el asentamiento de las Actas de Defunción** en los siguientes términos:*

### **FUNDAMENTOS:**

*Lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 1, 2 fracciones I y III; y 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.*

### **ARGUMENTOS:**

*I. Es necesario considerar en primer término que de conformidad con la Ley General de Salud que señala en su artículo 388, que se entiende por certificado a la constancia expedida en los términos que establezcan las autoridades sanitarias correspondientes para la comprobación o información de determinados hechos; por su parte, el diverso artículo 389 indica que para fines sanitarios se extenderán, entre otros, los certificados correspondientes de nacimiento, prenupciales, de defunción y de muerte fetal.*

*De forma particular, los certificados de defunción son expedidos una vez que se comprueba el fallecimiento y se determinan sus causas por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente. Para tal efecto, la Secretaría de Salud emitirá el modelo de certificado correspondiente, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que la misma emita.*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

*II. Ahora bien, el Registro Civil es la institución de carácter público mediante el cual el Estado, a través de sus Oficiales investidos de fe pública, inscriben, registran, autorizan, certifican, dan publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas de nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena, matrimonio, divorcio y **fallecimiento** de las personas.*

*Por lo antes expuesto, en términos de lo dispuesto por artículo 107 fracción I del Reglamento del Registro Civil del Estado de México, se establece como requisito indispensable presentar el Certificado Médico de Defunción en el formato autorizado por la Secretaría de Salud para que el Oficial del Registro Civil, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 19 fracción I, pueda expedir el Acta de Defunción, los cuales a continuación se transcriben:*

**“Artículo 19.-** El Oficial tendrá las siguientes atribuciones:

*I. Autorizar dentro de la jurisdicción que le corresponda el registro de actos y hechos del estado civil relativo al Nacimiento oportuno y extemporáneo, Reconocimiento de Hijos, Matrimonio, Divorcio y Defunción de los mexicanos y extranjeros habitantes del territorio de su jurisdicción o que accidentalmente se encuentren dentro de la misma. Así como inscribir las resoluciones que declaren la Adopción simple, la Tutela, la Ausencia, la Presunción de Muerte, Pérdida de la capacidad legal para administrar bienes, o nulidad de matrimonio;...”*

**“Artículo 107.-** Los requisitos relacionados con el acta de defunción son:

**I. Certificado médico de defunción en formato autorizado**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

**por la Secretaría de Salud, expedido por médico titulado;**

- II. Comparecencia del declarante y testigos;
- III. Oficio del Ministerio Público que ordene el asentamiento del acta de defunción y, en su caso, la orden de inhumación y/o cremación correspondiente, cuando el deceso se hubiera dado por causas violentas y/o sospechosas;
- IV. Copia del permiso del Sector Salud que autoriza su traslado, cuando el cadáver vaya a ser inhumado o cremado en otra entidad o a una distancia mayor a los 100 kilómetros del lugar en que ocurrió el deceso;
- V. Permiso del Sector Salud para inhumar o cremar, durante las primeras doce horas posteriores al fallecimiento y después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido el mismo.
- VI. Oficio de liberación del cuerpo, expedido por la institución autorizada del Sector Salud, cuando haya sido donado para fines de docencia o de investigación;
- VII. El Oficial solicitará copia certificada de la investigación ministerial, cuando el cadáver de persona desconocida haya sido identificado.
- VIII. El Oficial solicitará la constancia expedida por el administrador del panteón, donde conste el lugar en que se inhumó o cremó el cadáver, cuando no haya sido asentada el acta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al deceso.”

En este sentido, es importante mencionar que los Certificados Defunción se presentan en original y tres copias, el original es para la Secretaría de Salud y las tres copias se resguardan de la siguiente manera, la primer copia el profesional médico que certificó el deceso y las dos restantes, el Registro Civil conserva una y la otra la envía al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En dichos formatos se menciona que los Datos Personales contenidos en los Certificados de Defunción, están protegidos conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los Lineamientos de

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

*Protección de Datos Personales y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, por esta razón se consideran información confidencial.*

*III. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 2 fracción II, define como datos personales los concernientes a una persona física, identificada e identificable. En este sentido el artículo 19, establece que el derecho al acceso a la información pública solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

*Es considerada información confidencial la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando encuadre en alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 25, actualizándose en este caso la fracción I, como a continuación se señala:*

*“**Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Contenga datos personales;...”*

*Atendiendo a lo anterior, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México en su numeral trigésimo, indican:*

*“**Trigésimo.-** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

- V. *Vida efectiva;*
- VI. *Vida familiar,*
- VII. *Domicilio particular;*
- VIII. *Número telefónico particular,*
- IX. *Patrimonio.*
- X. *Ideología;*
- XI. *Opinión política;*
- XII. *Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. *Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. *Estado de salud física;*
- XV. *Estado de salud mental;*
- XVI. *Preferencia sexual,*
- XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores...Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la ley; y*
- XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

**IV.** *En ese sentido, considerando la propuesta de clasificación que solicita el Servidor Público Habilitado, es necesario realizar una revisión íntegra al Certificado de Defunción, a efecto de determinar la naturaleza de la información que contiene, detallando cada apartado y encuadrando las hipótesis contenidas en la norma para considerarla como confidencial:*

**a) Información de Fallecido**

Los certificados de defunción cuentan con la siguiente información: **Nombre del fallecido, CURP, sexo, nacionalidad, si habla alguna lengua indígena, peso, talla, fecha de nacimiento,**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

***edad cumplida, estado conyugal, residencia habitual, escolaridad, ocupación habitual y afiliación a servicios de salud.***

*Como puede verse, se trata de información que es susceptible de protegerse como confidencial, en virtud de que permite identificar a una persona asociándolo con datos estrictamente personales como su fecha y lugar de nacimiento, relacionados con sus características físicas y datos biométricos como si es hombre o mujer, edad, talla o peso; a si tiene o no algún origen étnico al referir si habla o no alguna lengua indígena; si está casado, viudo, divorciado o es soltero; si trabajaba, así como su número de seguridad social o afiliación.*

*Ahora bien, en términos del numeral trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por el INFOEM y publicados en la “Gaceta del Gobierno” el 31 de enero de 2005, se consideran como datos personales el origen étnico o racial, las características físicas, domicilio, la vida afectiva y familiar, así como el nombre en aquellos casos en que se puede identificar a la persona relacionándola con algún dato personal.*

*A continuación se proporcionará algunos conceptos de Datos Personales para lo cual se tomará en cuenta lo que establecen:*

***NOMBRE:***

*Se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y la madre, es considerado dato personal ya que se actualiza la hipótesis contenida en el numeral Trigésimo fracción XVII, de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, el cual a continuación se transcribe:*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

**"Trigésimo.-** *Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

*...  
XVII.- El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores...."*

*Para mayor abundamiento, los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil del Estado de México, que a la letra indican:*

**"Artículo 2.3.** *Los atributos de la personalidad son el nombre, el domicilio, el estado civil y patrimonio."*

**"Artículo 2.13.** *El nombre designa e individualiza a una persona."*

**"Artículo 2.14.** *El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y la madre..."*

### **CLAVE CURP:**

*La Clave Única de Registro de Población (CURP), es un instrumento de registro que se asigna a todos los mexicanos, siendo responsabilidad del Registro Nacional de Población expedir la constancia respectiva. Se integra por dieciocho elementos personales, representados por letras y números, que se obtienen del primero y segundo apellidos, nombre, fecha de nacimiento (año, mes y día), el sexo, la entidad federativa de nacimiento y dos últimos elementos que evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración, medidas de seguridad que hacen más fácil de identificar plenamente al individuo, por ser un dato único para cada habitante del país, si se ventila este dato, cualquier otra persona ajena a él, puede relacionar este dato con*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

*algunos otros y acceder a mayor información de la persona que se busca, provocando con ello la vulnerabilidad de la misma.*

### **NACIONALIDAD:**

*El artículo 29 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda persona a una nacionalidad.*

*La nacionalidad es un elemento fundamental en la vida de cada individuo, puesto que le permite pertenecer a un país; este derecho le otorga la protección del Estado y la posibilidad del ejercicio conforme a las normas jurídicas del mismo. El hecho de dar a conocer este Dato Personal de un individuo puede ocasionar que se le limite, prohíba o restrinja el libre ejercicio de sus derechos y obligaciones, por lo que se considera que debe ser protegido.*

### **EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO:**

*La edad biológica se calcula a partir de la fecha de nacimiento de una persona, la cual, se considera como un dato que incide en la esfera privada de los particulares, es una característica física, dado que se considera dato personal a aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable que se relacione con sus características físicas.*

*Aunado a lo anterior, existe relación directa entre la fecha de nacimiento y edad de cualquier persona. Si bien la fecha de nacimiento de una persona, por sí misma, no proporciona más elementos que la base sobre la cual se puede determinar la edad de un individuo, ese dato incide directamente en su ámbito privado y por ende, en su intimidad.*

### **ESTADO CONYUGAL O CIVIL:**

*El Estado Civil es la situación de las personas físicas determinada por sus relaciones de familia, proveniente del matrimonio o del parentesco, que establece ciertos derechos y deberes, asimismo,*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

*el Código Civil del Estado de México, en su artículo 2.3, lo dispone como atributos de la personalidad, dato que debe protegerse ya que la legislación en la materia considera la vida familiar, como un dato susceptible de protegerse. A continuación se transcribe el mencionado artículo:*

**"Artículo 2.3.-** Los atributos de la personalidad son el nombre, domicilio, estado civil y patrimonio."

**RESIDENCIA HABITUAL O DOMICILIO:**

*Este consta de la calle, número, poblado, municipio, estado, código postal y toda vez que al proporcionar esta información se estaría vulnerando la privacidad de la persona, y contraviniendo con ello lo que dispone el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Aunado a lo anterior, el Lineamiento Trigésimo fracción VII de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, dispone lo siguiente:*

**"Trigésimo.-** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

...  
VII. Domicilio particular;..."

*Como puede observarse, los certificados de defunción, cuentan con información susceptible ser protegida, pues se constituyen en datos de identificación de una persona fallecida, debiendo impedir su divulgación.*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

## **b) Información de la Defunción**

*Por otro lado, los certificados de defunción en análisis tienen información relacionada con: **Sitio de ocurrencia de la defunción, domicilio donde ocurrió la defunción, fecha y hora de la defunción, si tuvo atención médica durante la enfermedad o lesión antes de la muerte, si se practicó necropsia, causas de la defunción y si la defunción corresponde a una mujer de 10 a 54 años.***

*Al respecto, esta información permite identificar en términos generales las condiciones en las cuales sucedió el fallecimiento de la persona, situación que por demás se considera exclusiva de su esfera privada, la cual está asociada a su estado de salud y a las condiciones médicas ocurridas antes y después de la muerte.*

*De forma particular, se puede identificar la causa específica que originó su muerte y asociarla a alguna enfermedad, lesión o estado patológico que produjo el deceso; verificar las causas antecedentes como estados morbosos, el intervalo aproximado entre el inicio de la enfermedad y la muerte; así como otros estados patológicos significativos que contribuyeron al fallecimiento, no relacionados con la enfermedad que la produjo.*

*De igual forma se puede apreciar si al finado se le practicó la necropsia, cuya repuesta es personalísima y sólo debe estar en poder de los familiares del mismo, pues se constituye en un estudio médico del cadáver y de los órganos internos, con el objeto de determinar la causa de muerte o de estudiar cambios patológicos, realizada por un médico especialista y es necesaria la autorización de algún familiar.*

*Por otro lado, también se puede advertir en caso de que la defunción correspondiera a una mujer entre los 10 y 54 años, si la misma ocurrió durante el embarazo, parto o puerperio, si existieron complicaciones en el desarrollo de estos, así como si estuvo embarazada en los últimos 11 meses previos a la muerte.*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

*Como se ve, son datos confidenciales que por su naturaleza no pueden difundirse, los cuales también se encuentran considerados en las fracciones XIV y XV del numeral trigésimo de los Criterios ya citados.*

### **c) Muertes accidentales y violentas**

*En este apartado se contiene información relativa a **si la muerte fue accidental o violenta.***

*La información anterior, permite identificar si la muerte fue a causa de un accidente, homicidio o suicidio; si ocurrió en el desempeño de su trabajo, el sitio en donde ocurrió la lesión (vivienda particular, vivienda colectiva, escuela u oficina pública, área deportiva, calle o carretera, área comercial o de servicios, área industrial y granja), y el parentesco que tenía el presunto agresor con el fallecido.*

*De lo anterior, se advierten circunstancias altamente sensibles pues afecta la esfera jurídica más íntima de su particular y cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación y conlleva un riesgo grave a sus familiares.*

*Adicionalmente, al entregar dicha información, se puede vincular a la persona fallecida con alguna carpeta de investigación, peritaje, servicios de salud, transgrediendo la esfera jurídica tanto del finado como de sus familiares en materia de protección de datos personales, y además, en este caso, se debe guardar el sigilo correspondiente, establecido en los ordenamientos en materia penal.*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

#### **d) Información del informante**

*El certificado de defunción contiene datos de identificación de la persona quien informó y certificó a las autoridades ya sean de salud pública o privada sobre la muerte, como su nombre, domicilio particular o si tenían algún parentesco con el finado, por lo que su divulgación debe estar impedida, en términos de las fracciones V, VI y VII del numeral trigésimo los Criterios citados líneas arriba.*

**"Trigésimo Segundo.-** Se consideraran como confidenciales los datos personales referidos a una persona que ha fallecido, a los cuales únicamente podrá tener acceso y derecho a pedir su corrección, el cónyuge supérstite y/o los parientes en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado, y en la colateral hasta el segundo grado."

*En caso de que no existan las personas a que se refiere el párrafo anterior, tendrán acceso y derecho a pedir la corrección de datos personales del fallecido, sus parientes en línea colateral hasta el cuarto grado.*

*Cuando el titular de los datos personales haya fallecido, y la dependencia u organismo auxiliar reciba una solicitud de acceso o corrección de los mismos presentada por una persona distinta de las mencionadas en los párrafos anteriores, el Comité podrá solicitar el consentimiento de cualquiera de éstas..."*

**V.** De los conceptos anteriormente desarrollados, se destaca lo establecido el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**"Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

*mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros....”*

*Los Datos Personales contenidos en los Certificados de Defunción, tienen como única finalidad el hacer constar a través de la inscripción del Acta de Defunción, el fallecimiento de una persona, por lo que solamente deben ser utilizados para el fin para el cual fueron entregados a las Oficialías del Registro Civil para la emisión de las Actas de Defunción, por lo que es necesario que el Sujeto Obligado proteja la información confidencial que obre en sus archivos. En este orden de ideas, el numeral trigésimo primero de los criterios anteriormente mencionados, señalan:*

**“Trigésimo Primero.-** Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.”

*Aunado a lo anterior, la Ley de Protección de Datos Personales en su artículo 14, señala que uno de los principios por los cuales se debe de regir el trato de Datos Personales es el principio de finalidad, el cual establece que se deberá estar vinculado a finalidades justificadas y determinadas en la ley, otro es el principio de proporcionalidad, el objeto del tratamiento debe ser adecuado y estrictamente necesario, es decir que exista una relación de correspondencia entre los datos recabados y finalidad para la que se hayan obtenido.*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

*La ley mencionada en el párrafo anterior, también señala que los datos personales sensibles son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular o sus familiares.*

*Aunado a lo anteriormente expuesto, es de vital importancia mencionar que el certificado de defunción es un documento personal, el cual pertenece exclusivamente al individuo y en este caso solamente pueden tener acceso al documento, el cónyuge o familiares directos que acrediten el interés jurídico, por lo que en ningún caso se debe proporcionar dicho documento, dado que se pone en completo estado de indefensión tanto a la persona finada como a sus familiares.*

*Por lo anterior, es de suma relevancia clasificar la información como confidencial de los documentos solicitados, ya que es obligación del Estado garantizar a las personas el derecho que tienen para decidir respecto del uso y destino de esta información, con el objeto de que sea utilizada para los fines legales para los que fue entregada a los Sujetos Obligados; por lo tanto, se maneje de forma adecuada, segura, y se impida su transmisión ilícita, con la finalidad de salvaguardar la privacidad e intimidad de dichas personas y de sus familiares.*

*Por tanto, después de realizar un análisis a fondo de los motivos vertidos en el presente escrito, los cuales fueron, presentados por la Titular de la Unidad de Información, a este Comité, resultan ser procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer, **acreditándose la clasificación de la información como CONFIDENCIAL de los Certificados de Defunción que obran en los archivos de las Oficialías del Registro Civil para el asentamiento de las Actas de Defunción**, en cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1, 2 fracciones I y III; y 4 fracciones VII y VIII*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

*de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.*

*Por lo que, del análisis realizado se desprende que los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, disponen el siguiente:*

### **A C U E R D O**

**ÚNICO.- SGG/CI/EX/020/2013.- Se aprueba por unanimidad la Clasificación de Información Confidencial de los Certificados de Defunción que obran en los archivos de las Oficialías del Registro Civil para el asentamiento de las Actas de Defunción y se Instruye a la Titular de la Unidad de Información, notifique al particular los términos del presente acuerdo.**

**ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2013."**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Finalmente, al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

A T E N T A M E N T E



LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR  
DIRECTORA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN